

CONSTANCIA SECRETARIAL:05-03-2024. A despacho del señor juez informando que la parte demandada allegó memorial de subsanación en los términos previstos. A consideración del señor Juez que la demanda de reconvencción pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 603
RADICADO: 170014003002-2023-00530-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLA GIRALDO
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE
LUZ ADRIANA DÁVILA TÁNGARIFE

DEMANDANTE RECONVENCION: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE

DEMANDADOS RECONVENCION: JULIO CESAR VILLA GIRALDO
JUAN FELIPE VILLA PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de reconvencción propuesta dentro del presente proceso verbal.

Del estudio de la subsanación de la misma y de sus anexos, se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, 370 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE.

Se le dará trámite de demanda de reconvencción del que trata el artículo 371 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de reconvención promovida por VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE en contra de JULIO CESAR VILLA GIRALDO y JUAN FELIPE VILLA PARRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a JUAN FELIPE VILLA PARRA de conformidad con lo establecido en el artículo 291 el CGP, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante.

JULIO CESAR VILLA GIRALDO a quien se notificará por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del CGP.

Se requiere a la parte demandada para que en la contestación a esta demanda, informe y aporte si es del caso, póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente por parte de la motocicleta de placas TSE46E. En caso de no tenerlo, deberá manifestarlo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada en reconvención por el término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 371 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario